



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-192/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA LOXICHA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 28 de septiembre de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX
CEDAW:

A B R E V I A T U R A S:

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNIE o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTecedentes:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*(...)X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- 
- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

**IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

CONSEJO GENERAL “Artículo 113:
OAXACA DE JUÁREZ (…)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(…)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

V. Elección extraordinaria 2023. Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-22/2023⁹, de fecha 03 de mayo de 2023, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, realizada mediante Jornada Electoral 16 de abril de 2023, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROCESO EXTRAORDINARIO 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROGER JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ	JESÚS ALONSO JACINTO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ	JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EVA PÉREZ ALONSO	MAURA FLORES SALINAS

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?id=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO.CG.SNI.22.2023.pdf>



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PROCESO EXTRAORDINARIO 2023

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LEONEL HERNÁNDEZ PÉREZ	JESÚS RUIZ VALENCIA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAYRA SANTOS LÓPEZ	SILVIA ROCÍO REYES GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIVIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MÓNICA ELISA GARCÍA HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ROGER JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ	FEDERICO BUSTAMANTE IBÁÑEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSA MARINA RUIZ RUIZ	AMELIA MIJANGOS BAUTISTA
9	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	TEODOSIA GUADALUPE RUIZ PÉREZ	ALEJANDRA PÉREZ ALONSO
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	ANDRÉS ALMARAZ ENRÍQUEZ	JOSÉ PATRICIO MARTÍNEZ AMBROSIO

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzaron una paridad numérica.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”



Solicitud de información del método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/598/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero del mismo año, la DESNI solicitó a la autoridad de Candelaria Loxicha, para que, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su notificación, remitieran información reciente relativa a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a sus autoridades municipales.

VIII. Recordatorio de solicitud de información del método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1375/2024, de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril del mismo año, la DESNI hizo un atento recordatorio al ayuntamiento para que remitieran información reciente relativa a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a sus autoridades municipales.

IX. Requerimiento de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1720/2024, de fecha 08 de julio de 2024, notificado vía correo electrónico el 15 de julio del mismo año, la DESNI requirió por única ocasión en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente oficio al ayuntamiento para que presenten información reciente relativa a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a sus autoridades municipales.

X. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/122/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de manera personal el 01 de julio del mismo año, la DESNI solicitó a la autoridad de Candelaria Loxicha, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg
¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XI. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. El 25 de junio de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, el Consejo General aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de las concejalías, entre ellos el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-251/2025¹⁴ correspondiente al municipio de Candelaria Loxicha.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos de manera personal al Ayuntamiento el 01 de julio de 2025 mediante oficio IEEPCO/DESNI/1368/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

XII. Fecha de elección. Mediante oficio número 00083, de fecha 03 de julio de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 08 de julio del mismo año, identificado con número de folio interno 002306, el Presidente Municipal informó que el día 28 de septiembre de 2025 se llevaría a cabo la elección de las concejalías del 2026.

XIII. Solicitud de fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2005/2025, de fecha 14 de julio de 2025, notificado vía correo electrónico el 23 de julio del mismo año, la DESNI solicitó al Ayuntamiento informara la fecha y hora programada para la instalación del Consejo Municipal Electoral.

XIV. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/251_CANDELARIA_LOXICHA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho exhorto fue notificado de manera personal al Ayuntamiento el 28 de julio de 2025, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1837/2025 de fecha 14 de julio del mismo año.



XV. Publicitación del dictamen. Mediante oficio número MCL/SM/004/2025, de fecha 24 de julio de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de julio del mismo año, identificado con número de folio interno 002653, el Presidente Municipal informó que realizó la difusión amplia del Dictamen del método de elección, publicándolo en los lugares de mayor concurrencia del municipio el día 14 de julio de 2025.

XVI. Informe de instalación del Consejo Municipal. Mediante oficio número MCL/SM/005/2025, de fecha 27 de julio de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de julio del mismo año, identificado con número de folio interno 002652, el Presidente Municipal informó que mediante sesión de cabildo extraordinaria de fecha 13 de julio de 2025, se aprobó lanzar la convocatoria para la elección del Consejo Municipal Electoral, y finalmente mediante acuerdo de fecha 27 de julio de 2025 se llevó a cabo la instalación de dicho consejo. Asimismo, se añadió a este oficio el acuerdo respectivo y la convocatoria antes mencionada.

XVII. Remisión de documentación. Mediante oficio sin número, fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de agosto de 2025 identificado con número de folio 002798, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió la siguiente documentación:

1. Original de acta de instalación del Consejo Municipal Electoral.
2. Copia simple de oficio IEEPCO/DESNI/2368/2025, en el cual se comunica nombramiento.
3. Copia simple de oficio IEEPCO/DESNI/2369/2025 en el cual se comunica nombramiento.
4. Original de lista de asistencia.
5. Copia simple de acuse de 15 de julio de 2025.
6. Copia simple de escrito signado por Felipe Reyes Santiago.
7. Copia simple de acuse de 17 de julio de 2025.
8. Copias simples de acuses de 21 de julio de 2025.
9. Placa fotográfica.

XVIII. Solicitud de lista nominal. Mediante oficio número MCL/SM/007/2025, de fecha 03 de agosto de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el

04 de agosto del mismo año, identificado con número de folio 002799, el Presidente Municipal solicitó la lista nominal de Candelaria Loxicha.



XIX. Convocatoria para sesión de consejo. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2522/2025, fechado y notificado vía correo electrónico el 07 de agosto de 2025, el Presidente del Consejo convocó a los consejeros electorales a la Primera Sesión Ordinaria, la cual se llevó cabo el 12 de agosto de 2025.

XX. Solicitud de colaboración. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2525/2025, de fecha 08 de agosto de 2025, el Presidente del Consejo solicitó al Presidente Municipal su colaboración para que se notifique la convocatoria anterior a dos representantes del Consejo Municipal Electoral que no asistieron a la instalación legal del Consejo.

XXI. Remisión de documentación. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2610/2025, fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de agosto de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió la siguiente documentación:

1. Original de acta de sesión/1 de fecha 12 de agosto de 2025, en la cual se aprobó lo siguiente:
 - a. Llevar a cabo la elección ordinaria de concejalías Municipales de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, **el día domingo 28 de septiembre del 2025, en un horario de las ocho a las dieciocho horas.**
 - b. Que la elección ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, se realice mediante la emisión secreta y directa del voto ciudadano, a través de planillas y urnas que serán identificadas en las boletas electorales por un color diferente y la fotografía del candidato o candidata a la Presidencia Municipal.
 - c. Se instalen 13 casillas electorales que se ubicaran en el Auditorio Municipal.
 - d. La integración de las casillas electorales.
 - e. Requisitos y prohibiciones de los ciudadanos para poder votar.
 - f. Respetar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas.
 - g. Todas las personas integrantes de las planillas registradas se abstengan de hacer proselitismo el día de la jornada electoral.

- 
- h. El registro de los Candidatos y sus respectivas planillas se realizarán los días 27 y 28 de agosto del presente año.
 - i. Requisitos para presentar la solicitud del registro de las planillas interesadas en participar en la elección de Concejalías.
2. Copia simple de acuse.
 3. Copias simples de credencial para votar de los asistentes.

XXII. Remisión de documentación. Mediante oficio número CMECL/006/2025, fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de septiembre de 2025, identificado con número de folio B00160, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió la siguiente documentación:

- 1. Original de acta de sesión/2 de fecha 18 de agosto de 2025, en la cual se aprobó lo siguiente:
 - a. El recinto oficial para llevar a cabo los trabajos relacionados con la elección ordinaria
 - b. Los requisitos para el registro de los integrantes de las planillas contendientes a Concejalías Municipales del Ayuntamiento.
 - c. La documentación que deberán presentar las planillas a registrarse.
 - d. Fecha para que los candidatos den a conocer su plan de trabajo en el Municipio.
 - e. Que las y los representantes de casillas deberán ser ciudadanas(os) del municipio que no ostenten algún cargo tanto en la cabecera municipal como en las distintas localidades de Candelaria Loxicha.
 - f. No se permitirá la injerencia de partidos políticos, candidatos independientes, organizaciones político-sociales, o agentes externos.
 - g. Los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2025, se considera como días de reflexión del voto.
 - h. No se permitirá el uso de propaganda electoral por parte de las planillas registradas a partir del día 25 septiembre del 2025.
 - i. El día 19 de septiembre de 2025, se llevará a cabo el registro de representantes de casilla.
 - j. El contenido y publicación de la convocatoria de elección ordinaria.
- 2. Original de lista de asistencia.
- 3. Original de acuse.



4. Original de acuse B00062.
5. Original de acuse B00063.
6. Original de acuse.
7. Original de acuse B00073.
8. Original de convocatoria.
9. Cuadernillo certificado.
10. Original de acta de sesión/3 de fecha 27 de agosto de 2025, en la cual se aprobó lo siguiente:
- a. El registro de las planillas en el orden, color y nombre del candidato a Presidente Municipal.
 - b. La boleta de elección se diseñe con la fotografía, color y el nombre completo del candidato que encabeza la planilla, las cuales deberán ser foliadas y las posiciones en base al registro aprobado.
 - c. Presentar la solicitud de acreditación de sus Representantes de Planilla ante las Mesas receptoras de votos (casillas electorales), en la que acompañaran las respectivas copias de la credencial de elector y original para su cotejo, siendo estos un representante propietario y un suplente.
 - d. Solicitar a la Autoridad Municipal que a partir del día 26 de septiembre del año en curso, se despeje la explanada de la Cancha Municipal donde se encontraran instaladas las casillas y sus alrededores.
11. Original de escrito de fecha 19 de agosto de 2025.
12. Copia simple de oficio IIEPCO/DESNI/2817/2025.
13. Original de escrito de fecha 25 de agosto de 2025.
14. Original de escrito de fecha 27 y 28 de agosto de 2025.
15. Copia simple de credencial para votar.

XXIII. Remisión de documentación. Mediante oficio número CMECL/007/2025, fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 01 de septiembre de 2025, identificado con número de folio B00163, el Presidente del Consejo Municipal Electoral remitió la siguiente documentación:

1. Constancia de registro de la planilla Morada encabezada por el C. Efraín Valencia Hernández y expediente de cada uno de sus integrantes propietarios y suplentes.
2. Constancia de registro de la planilla Blanca encabezada por el C. Felipe Reyes Santiago y expediente de cada uno de sus integrantes propietarios y suplentes.

- 
3. Constancia de registro de la planilla Verde Lima encabezada por el C. Eleazar Mendoza Cortes y expediente de cada uno de sus integrantes propietarios y suplentes.
 4. Constancia de registro de la planilla Azul Cielo encabezada por el C. Manuel Hernández Jacinto y expediente de cada uno de sus integrantes propietarios y suplentes.

XXIV. Solicitud de designaciones y material. Mediante oficio número CMECL/009/2025, fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de septiembre de 2025, el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral solicitaron personal de apoyo y material para el desarrollo de la jornada electoral.

XXV. Solicitud de material electoral. Mediante oficio número CMECL/010/2025, fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de septiembre de 2025 e identificado con número de folio B00171, el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral solicitó material para el desarrollo de la jornada electoral.

XXVI. Remisión de documentación. Mediante oficio número CMECL/012/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 08 de septiembre del mismo año, identificado con número de folio B00230, el Consejo Municipal Electoral, remitió la siguiente documentación:

1. Original de escrito de solicitud.
2. Placa fotográfica.
3. Original de acta de sesión/4 de fecha 04 de septiembre de 2025, en la cual se aprobó lo siguiente:
 - a. Diseño de boletas que se utilizarán en la jornada electoral.
 - b. Formatos del acta de la jornada electoral, escrutinio, cómputo y hoja de incidentes.
 - c. Aprobación y ubicación de las casillas electorales.
 - d. Solicitar a la autoridad municipal realizar los preparativos necesarios para la jornada electoral.
4. Boletas con firmas autógrafas.
5. Original de formato de instalación de la mesa receptora.
6. Impresión de hoja de incidentes con firmas autógrafas.
7. Original de croquis.

XXVII. Entrega de material solicitado. Mediante oficio número IEEPCO/DCEOCE/437/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025 la Dirección

Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral dio respuesta al oficio CMECL/010/025, mediante el cual se solicita el préstamo de material electoral.

XXVIII. Solicitud para trabajos de preparación para la jornada electoral. Mediante oficio número CMECL/011/2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral solicitó al Presidente Municipal diversos trabajos de preparación para poder llevar a cabo la jornada electoral, anexando a dicho oficio un croquis.

XXIX. Respuesta a solicitud. Mediante oficio número IEEPCO/SE/1968/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO dio respuesta al oficio CMECL/003/2025, informando que no es posible atender favorablemente a la solicitud de extrañamiento.

XXX. Remisión de documentación. Mediante oficio número CME/CL/017/2025 fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de septiembre de 2025 e identificado con número de folio B00356 el Consejo Municipal Electoral remitió la siguiente documentación:

1. Original de acta de sesión/5 de fecha 19 de septiembre de 2025, en la cual se aprobó lo siguiente:
 - a. Las solicitudes de acreditaciones de los representantes de las planillas.
2. Original de acuse con sus respectivos anexos.
3. Original de acuse con sus respectivos anexos.
4. Original de acuse con sus respectivos anexos.

XXXI. Solicitud de Seguridad Pública. Mediante oficio número CMECL/014/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de septiembre del mismo año e identificado con número de folio B00314, el Consejo Municipal Electoral solicitó a la Consejera del IEEPCO la realización de las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Seguridad Pública y la Guardia Nacional, para disponer del apoyo necesario para garantizar seguridad, orden y paz social durante la jornada electoral.

XXXII. Solicitud de apoyo. Mediante oficio número IEEPCO/PCG/1143/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, notificado vía correo electrónico y de manera personal el 22 de septiembre del mismo año, la Consejera del IEEPCO solicitó apoyo al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana para designar elementos suficientes para el resguardo del orden y la paz social los días 26, 27 y 28 de septiembre del año en curso por la Jornada Electoral.

XXXIII. Alcance de recursos materiales y logística. Mediante oficio número CMECL/015/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de septiembre del mismo año e identificado con número de folio B00337, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó recursos materiales y logísticos, además de personal de apoyo para soporte técnico.

XXXIV. Solicitud de lista nominal. Mediante oficio número CMECL/016/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de septiembre del mismo año e identificado con número de folio B00336, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, solicitó a la Secretaría Ejecutiva para que a más tardar el 23 de septiembre del presente año, proporcione la lista nominal correspondiente al municipio. Sin embargo mediante oficio CMECL/018/2025 de fecha 23 de septiembre del mismo año también se le solicitó la lista nominal, pero para proporcionarla a más tardar el 24 de septiembre de 2025.

XXXV. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio número CME/CL/019/2025 fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de septiembre de 2025 e identificado con número de folio B00414, el Consejo Municipal Electoral remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías celebrada el 28 de septiembre de 2025:

1. Original de acta de sesión/6 de fecha 24 de septiembre de 2025, en la cual se aprobaron los siguientes puntos:
 - a. Número total de boletas a utilizarse el día de la jornada y distribución de los folios.
 - b. Asignación del personal del IEEPCO.
 - c. Elaboración de los identificadores que expliciten las localidades y el orden alfabético de acuerdo con la lista nominal.
 - d. Inicio de los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas.
2. Original de acuse.
3. Original de oficio MCL/P.M/0188/2025.
4. Original de acuse.
5. Original de acta de sesión permanente de la elección ordinaria del Consejo Municipal Electoral celebrada el 28 de septiembre de 2025, la cual tuvo como **único punto** del orden del día el seguimiento de las actividades de la jornada electoral, recepción de las actas de



elección ordinaria de las mesas receptoras de votos, lectura de los resultados de cada una de las actas de casillas y el resultado del cómputo final, y sus respectivos anexos que constan de lo siguiente:

- a. Original de 13 actas de escrutinio y cómputo respecto de la elección ordinaria.
- b. Original de 6 hojas de incidentes.
- c. Original de escrito de incidencia.

XXXVI. Remisión de expediente de elección. Mediante oficio CME/CL/022/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, recibido en este instituto el día primero de octubre de 2025, el Presidente remitió el expediente de elección que consta de un solo tomo con 1026 folios.

XXXVII. Remisión de boletas. Mediante oficio CME/CL/023/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, identificado con número de folio B00427 el Presidente remitió las boletas electorales que se utilizaron en la elección ordinaria del día 28 de septiembre del 2025.

XXXVIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXXIX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

¹⁶ Consultado con fecha 02 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 02 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVII/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^a., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:



- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2025, en el municipio de Candelaria Loxicha, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.



13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX**

A) ACTOS PREVIOS

De la información disponible se desprende que, integrantes del Cabildo Municipal, Agentes Municipales, Agente de Policía, representaciones de Núcleos Rurales y Barrios, realizan una o dos reuniones que tienen como finalidad lo siguiente:

- I. Determinar los puntos importantes sobre su proceso de elección.
- II. Definir la integración y la instalación del Consejo Municipal Electoral.
- III. En La autoridad municipal emite una convocatoria que es difundida en todas las localidades que pertenecen al municipio, para registrar a las personas aspirantes a la Presidencia Municipal, quienes presentan a dos personas como sus representantes, propietaria y suplencia fungiendo uno a la vez, mismos que los representaran e integraran el Consejo Municipal Electoral.

El Consejo Municipal Electoral, se integra con dos personas representantes de cada una de las planillas aspirantes a registrarse, y a solicitud de las Autoridades Municipales la Presidencia y Secretaría se integra con personal designado por el IEEPCO, dicho Consejo se encarga de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección²³, para ello realizan una serie de sesiones que tienen como finalidad lo siguiente:

- I. Definir la fecha, lugar, hora y método de elección de las Autoridades Municipales, así como establecer los requisitos para el registro de las planillas.
- II. Tomar acuerdos respecto a las bases de la convocatoria, así como la elaboración, aprobación y publicación de la misma.

²³ Lo anterior se desprende del acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral, de fecha 19 de agosto de 2019 y 21 de marzo de 2023.

- 
- III. Aprobar el registro de las planillas y aprobar el diseño de la boleta electoral, así como continuar con los trabajos de organización y preparación de la elección.
 - IV. Aprobar la distribución, conteo y sellado de las boletas electorales. Así como la integración de las Mesas Directivas de Casillas, que se integra por una Presidencia y una Secretaría designadas por el IEEPCO, así como de una representación propietaria y una suplencia ante la Mesa Directiva de Casilla, fungiendo uno a la vez.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- El Consejo Municipal Electoral, emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer de forma escrita publicándose en todos los lugares públicos y más concurridos de la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, Agencia de Policía y Núcleos Rurales.
- III. Se convoca a personas avecindadas y originarias del municipio, ciudadanía de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía, y de los Núcleos Rurales.
- IV. La elección de Autoridades Municipales se lleva a cabo en la Cancha Municipal o Auditorio Municipal de la Cabecera Municipal de Candelaria Loxicha, en donde se instalan casillas para la recepción de votos.
- V. Las candidaturas se presentan mediante planillas identificadas por un color diferente cada una, la ciudadanía emite su voto mediante boletas que deposita en las urnas.
- VI. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votadas, personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía y de los Núcleos Rurales, así como personas avecindadas.
- VII. Podrá emitir su voto toda persona que cuente con su credencial de elector con domicilio en el municipio y que aparezca en la lista nominal de electores del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Al término de la elección, los responsables de cada casilla levantan el acta correspondiente en la que asientan los resultados de la votación y trasladan el paquete electoral y actas originales al seno del Consejo Municipal Electoral para el cómputo final.

- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y en la que firman, integrantes del Consejo Municipal Electoral y personas representantes de las planillas registradas.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-251/2025²⁴, que identifica el método de elección de Candelaria Loxicha.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

15. Esto es así, ya que de la documentación que obra en el expediente, como actos previos a la elección se cuenta con el acta de sesión extraordinaria de fecha 03 de julio de 2025 de cabildo en la cual se analizaron y aprobaron los trabajos previos que dieron inicio al proceso electoral ordinario de concejalías, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.
16. De igual manera, obra en el expediente el acta de sesión celebrada el día 27 de julio de 2025, en la cual se instaló el Consejo Municipal Electoral, anexando a ésta su respectiva convocatoria.
17. Una vez constituido el Consejo Municipal, se llevaron a cabo sesiones de trabajo para definir los siguientes aspectos:

- Lugar y método de elección de las Autoridades Municipales, así como los requisitos para el registro de planillas.
- La Convocatoria para la elección ordinaria de Concejalías aprobada el 18 de agosto de 2025 y publicada a partir del día 19 de agosto de 2025.
- Aprobación de la distribución, conteo y sellado de las boletas electorales.

Además, se definió la integración de las Mesas Directivas de Casillas, que estarán compuestas por:

- Una Presidencia y una Secretaría designadas por el IEEPCO
- Una representación propietaria y una suplencia ante la Mesa Directiva de Casilla.

²⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/251_CANDELARIA_LOXICHA.pdf

18. El 27 de agosto de 2025, mediante sesión de Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha, Oaxaca se realizó el registro de cuatro planillas identificadas con los colores morada, blanca, verde lima y azul cielo, mismas que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria de fecha 13 de julio de 2025, quedando integradas de la siguiente forma:



PLANILLA MORADA		
CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO(A)/ SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	Efraín Valencia Hernández	Propietario
	Pedro Diego Cruz Mata	Suplente
SINDICATURA MUNICIPAL	María de los Ángeles Bustamante Hernández	Propietaria
	Asunción Alejandra Hernández Hernández	Suplente
REGIDURÍA DE HACIENDA	Carlos Luis Olivera	Propietario
	Faustino Hilario Pedro Luis	Suplente
REGIDURÍA DE OBRAS	Maximino Hernández García	Propietario
	Héctor Manuel Reyes Morales	Suplente
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	Lorena de la Paz Mata Díaz	Propietaria
	María de Lourdes López Soriano	Suplente
REGIDURÍA DE SALUD	Raquel López Mijangos	Propietaria
	Rosario Juárez Audelo	Suplente
REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	Maribel Luis López	Propietaria
	Keila Ariel Hernández Gaspar	Suplente
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	Reyna Ruiz Martínez	Propietaria
	Belén Esmeralda Martínez Hernández	Suplente
REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	Cirilo García Alonso	Propietario
	Ismael Valencia Ambrosio	Suplente
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	Gildardo Valencia Alonso	Propietario
	Rigoberto Valencia Ambrosio	Suplente



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, MÉXICO

PLANILLA BLANCA		
CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO(A)/ SUPLENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	Felipe Reyes Santiago	Propietario
	Alfonso Pérez Ambrosio	Suplente
SINDICATURA MUNICIPAL	Florentino Rafael Almaraz	Propietario
	Cipriano Hernández Ruiz	Suplente
REGIDURÍA DE HACIENDA	Marlene Ambrosio Ambrosio	Propietaria
	Marisol Rojas Ramírez	Suplente
REGIDURÍA DE OBRAS	Severino Peralta	Propietario
	Federico Hernández Felipe	Suplente
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	Lucía Hernández Borja	Propietaria
	Yesenia Jazmín Santos Hernández	Suplente
REGIDURÍA DE SALUD	Inocencia Ogarrio Mendoza	Propietaria
	Gisela Mungia Cantera ²⁵	Suplente
REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	Eugenio Hernández Ambrosio	Propietario
	Benito Bomfilio García Almaraz	Suplente
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	Nazaria Mendoza Pedro	Propietaria
	Enma Valencia Pedro	Suplente
REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	María Ramírez Pacheco	Propietaria
	Aurelia Ernestina Flores Salinas	Suplente
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	Oscar García Enríquez	Propietario
	Sergio Valencia Almaraz	Suplente

PLANILLA VERDE LIMA		
CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO(A)/ SUPLENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	Eleazar Mendoza Cortes	Propietario
	Fisher Ambrosio Pérez	Suplente

²⁵ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Suplente de Regiduría de Salud, se asentó como GISELA MUNGIA CANTERA, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es GISELA MUNGUA CANTERA. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

PLANILLA VERDE LIMA		
CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO(A)/ SUPLENTE
SINDICATURA MUNICIPAL	Casto Emilio Rojas Ruiz	Propietario
	Nicolas Pérez Alonso	Suplente
REGIDURÍA DE HACIENDA	Sonia Concepción Almaraz Santos	Propietaria
	Valladolid Melisa Pedro Felipe	Suplente
CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX. REGIDURÍA DE OBRAS	Pedro Martínez Hernández	Propietario
	Cándido Ambrosio Hernández	Suplente
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	Yolanda Antonio Ambrosio	Propietaria
	Araceli Ramos Mata	Suplente
REGIDURÍA DE SALUD	Beatriz Adriana Santiago Peralta	Propietaria
	Jesica Ivonne Almaraz Cruz	Suplente
REGIDURÍA DE VITALIDAD Y TRANSPORTE	Ricardo Gaspar Hernández	Propietario
	Cristino Jesús García Hernández	Suplente
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	Dalila Aragón Santos	Propietaria
	Luisa Santiago Peralta	Suplente
REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	Yesenia Ruiz Hernández	Propietaria
	Silvia Hernández Hernández	Suplente
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	Jesús Hernández Olivera	Propietario
	Jonny Luis Ambrosio	Suplente

PLANILLA AZUL CIELO		
CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO(A)/ SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	Manuel Hernández Jacinto	Propietario
	Cutberto Jacinto Pérez	Suplente

PLANILLA AZUL CIELO		
CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO(A)/ SUPLENTE
SINDICATURA MUNICIPAL	Magali Reyes Aragón	Propietaria
	Olga Lidia Martínez Almaraz	Suplente
REGIDURÍA DE HACIENDA	Martín Cástulo Martínez Martínez	Propietario
	Jesús Ambrosio Alonso	Suplente
REGIDURÍA DE OBRAS CONSEJO GENERAL GUACATEMALLA DE JUÁREZ, D.F.	Elías Hernández Sánchez	Propietario
	Paulino Valencia Pacheco	Suplente
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	Briceyda Hernández Juárez	Propietaria
	Lilia Pedro Pedro	Suplente
REGIDURÍA DE SALUD	María de Lourdes Martínez Martínez	Propietaria
	Julieta del Rocío Bustamante Sánchez	Suplente
REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	Rigoberto Valencia Valencia	Propietario
	Gilberto Jacinto Rafael	Suplente
REGIDURÍA DE ECOLÓGICA	Juliana Ivette Peralta Santos	Propietaria
	Donaciana Martínez Ambrosio	Suplente
REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	Cristina Susana Ayuso Hernández	Propietaria
	Luz Perla Juárez Mendoza	Suplente
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	Joel Olivera Hernández	Propietario
	Julver Adán Salinas Bohórquez	Suplente

19. De la documentación se desprende que el 28 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente para llevar a cabo la elección de sus Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028.

20. Una vez realizado el pase de lista, el Presidente del Consejo Municipal Electoral declaró la existencia del quórum legal e instaló legalmente la sesión permanente

siendo las siete horas con treinta y ocho minutos del día 28 de septiembre de 2025; una vez instalados, se instruyó a la Secretaría del Consejo para que diera cuenta al Consejo Municipal Electoral del proyecto del orden del día. Por lo cual, en uso de la voz la Secretaría del Consejo manifestó:

"Doy cuenta que el único punto del orden del día que tenemos es: seguimiento a las actividades de la Jornada Electoral, recepción de las actas de elección ordinaria de las mesas receptoras de votos, lectura de los resultados de cada una de las actas de casillas y el resultado del cómputo final, es cuánto"

21. Acto seguido, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, puso a consideración el orden del día, el cual se aprobó por mayoría de votos.

22. Posteriormente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, manifestó que procederían al desahogo del punto único del orden del día, expresando lo siguiente:

"Gracias Secretaría, concejera y concejeros procederemos al desahogo del único punto del orden del día, por lo tanto, en estos momentos nos instalamos en sesión permanente y daremos seguimiento a la Jornada Electoral de las trece casillas que se instalaran en la explanada de la Cancha Municipal y Frente a la Escuela Primaria Cuauhtémoc de este Municipio de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca."

23. A las ocho horas con diez minutos del domingo veintiocho de septiembre de 2025 quedaron instaladas las trece mesas receptoras de votos para la recepción y emisión del voto de la ciudadanía.

24. Transcurrida la votación y siendo las dieciocho horas del mismo día, se informó al Consejo Municipal Electoral el cierre de las votaciones de las trece casillas.

25. Una vez recibidas las trece actas de escrutinio y cómputo de la elección ordinaria de concejalías, se procedió al cómputo final, obteniendo el siguiente resultado:

N/P	SECCIÓN	CASILLA	HORA DE RECEPCIÓN	MORADA	BLANCA	VERDE LIMA	AZUL CIELO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1	0094	BÁSICA	18:42	5	103	111	0	2	221
2	0093	BÁSICA	19:01	25	118	138	12	11	304



**COMITÉ ELECTORAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

N/P	SECCIÓN	CASILLA	HORA DE RECEPCIÓN	MORADA	BLANCA	VERDE LIMA	AZUL CIELO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
3	0095	CONTIGUA 1	19:05	69	151	55	8	1	284
4	0091	CONTIGUA 2	19:06	61	150	67	23	9	310
5	0095	BÁSICA	19:10	39	155	98	11	4	307
6	0096	CONTIGUA 1	19:12	17	266	103	3	3	392
7	0090	CONTIGUA 2	19:15	64	197	92	25	8	386
8	0090	CONTIGUA 1	19:20	60	152	95	45	11	363
9	0096	BÁSICA	19:23	16	224	127	2	2	371
10	0095	CONTIGUA 2	19:25	91	144	64	5	5	309
11	0091	CONTIGUA 1	19:31	35	153	75	44	2	311
12	0090	BÁSICA	19:33	59	187	92	30	3	371
13	0091	BÁSICA	19:39	47	155	121	21	3	347
TOTAL, DE VOTOS				588	2155	1238	229	64	4276

De acuerdo a los resultados, la planilla ganadora fue la planilla blanca encabezada por el C. Felipe Reyes Santiago, al haber obtenido 2155 votos.

26. Concluida la elección ordinaria, se clausuró la sesión permanente siendo las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Sesión Permanente de referencia.

27. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por el período de tres años, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELIPE REYES SANTIAGO	ALFONSO PÉREZ AMBROSIO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FLORENTINO RAFAEL ALMARAZ	CIPRIANO HERNÁNDEZ RUIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARLENE AMBROSIO AMBROSIO	MARISOL ROJAS RAMÍREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SEVERINO PERALTA	FEDERICO HERNÁNDEZ FELIPE
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA HERNÁNDEZ BORJA	YESENIA JAZMÍN SANTOS HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	INOCENCIA OGARRIO MEDDOZA	GISELA MUNGUÍA CANTERA
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	EUGENIO HERNÁNDEZ AMBROCI	BENITO BOMFILIO GARCÍA ALMARAZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	NAZARIA MENDOZA PEDRO	ENMA VALENCIA PEDRO
9	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	MARÍA RAMÍREZ PACHECO	AURELIA ERNESTINA FLORES SALINAS
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	OSCAR GARCÍA ENRÍQUEZ	SERGIO VALENCIA ALMARAZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

28. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Candelaria Loxicha, **conservó la paridad** alcanzada desde el proceso extraordinario 2023 y que se calificó como jurídicamente válida mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-22/2023²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los diez cargos propietarios fueron electas cinco mujeres y cinco hombres, y de las diez suplencias resultaron electas cinco mujeres y cinco hombres, con lo cual se da

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO.CG.SNI.22.2023.pdf>

²⁷ **XX. -Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

29. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, DGO.

30. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

31. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

32. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

33. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar



en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

34. De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

35. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁰, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 28 de septiembre de 2025 al Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

36. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

37. De la lectura del acta de la Jornada Electoral, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima,

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁹ Consultado con fecha 2 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁰ Consultado con fecha 2 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.



e) La debida integración del expediente.

38. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

f) De los derechos fundamentales.

39. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

40. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

41. En este sentido, de acuerdo con el acta de sesión permanente de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Candelaria Loxicha.

42. Ahora bien, de los diez cargos propietarios, cinco serán ocupados por mujeres y de los diez cargos suplentes cinco serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARLENE AMBROSIO AMBROSIO	MARISOL ROJAS RAMÍREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA HERNÁNDEZ BORJA	YESENIA JAZMÍN SANTOS HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	INOCENCIA OGARRO MEN-DOZA	GISELA MUNGUÍA CANTERA
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	NAZARIA MENDOZA PEDRO	ENMA VALENCIA PEDRO
9	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	MARÍA RAMÍREZ PACHECO	AURELIA ERNESTINA FLORES SALINAS
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	-----	-----

43. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Candelaria Loxicha, de los cargos electos en el proceso extraordinario del año 2023, el cual fue declarado como jurídicamente válido, diez mujeres fueron electas de los veinte cargos que se desempeñarán en el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICI-PAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICI-PAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EVA PÉREZ ALONSO	MAURA FLORES SALINAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCA-CIÓN	MAYRA SANTOS LÓPEZ	SILVIA ROCÍO REYES GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIVIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MÓNICA ELISA GARCÍA HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y	-----	-----

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025 ELECCIÓN EXTRAORDINARIA			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
	TRANSPORTE		
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSA MARINA RUIZ RUIZ	AMELIA MIJANGOS BAUTISTA
9	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	TEODOSIA GUADALUPE RUIZ PÉREZ	ALEJANDRA PÉREZ ALONSO
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	-----	-----

44. De los resultados de la Jornada Electoral que se califica, se realizó la comparativa con la elección extraordinaria realizada en el año 2023, como se detalla a continuación:

	EXTRAORDINARIA 2023	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	3778	4276
MUJERES PARTICIPANTES	-----	-----
TOTAL DE CARGOS	20	20
MUJERES ELECTAS	10	10

45. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Candelaria Loxicha, según se desprende de su Jornada Electoral de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal cinco de los diez cargos propietarios y cinco de los diez cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

46. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Candelaria Loxicha, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes

del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisoriales³¹.

47. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

48. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

49. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

50. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

51. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

³¹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- **52.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 53.** El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 54.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 55.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 56.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 57.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos

mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



58. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

59. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

60. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

61. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.



62. Además, CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

63. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Candelaria Loxicha, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

64. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

65. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Candelaria Loxicha cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

66. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con

datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.



67. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

68. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

69. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 28 de septiembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por un periodo de tres años, que comprende del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELIPE REYES SANTIAGO	ALFONSO PÉREZ AMBROSIO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FLORENTINO RAFAEL ALMARAZ	CIPRIANO HERNÁNDEZ RUIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARLENE AMBROSIO AMBROSIO	MARISOL ROJAS RAMÍREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SEVERINO PERALTA	FEDERICO HERNÁNDEZ FELIPE
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA HERNÁNDEZ BORJA	YESENIA JAZMÍN SANTOS HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	INOCENCIA OGARRO MENDOZA	GISELA MUNGUÍA CANTERA
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	EUGENIO HERNÁNDEZ AMBROCIO	BENITO BOMFILIO GARCÍA ALMARAZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	NAZARIA MENDOZA PEDRO	ENMA VALENCIA PEDRO
9	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	MARÍA RAMÍREZ PACHECO	AURELIA ERNESTINA FLORES SALINAS
10	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	OSCAR GARCÍA ENRÍQUEZ	SERGIO VALENCIA ALMARAZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Candelaria Loxicha, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que

garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la TERCERA Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ



**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**